

**ILMA. SRA. MARÍA PILAR PONCE VELASCO  
PRESIDENTA DEL CONSEJO ESCOLAR  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Las Consejeras firmantes representantes de CCOO del profesorado y de las centrales sindicales, respectivamente, en la Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, al amparo del inciso segundo del artículo 47 del *Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid*, presentan, ante esta Comisión en fecha y forma a fin de que surta los correspondientes efectos, el presente

### **VOTO PARTICULAR CONJUNTO**

Frente al dictamen relativo al texto siguiente:

- **PROYECTO DE ORDEN DE LA VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN ASPECTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO, EVALUACIÓN Y AUTONOMÍA PEDAGÓGICA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

Presentado en la sesión de la Comisión Permanente 24/2022, celebrada el 17 de noviembre de 2022, por las siguientes **RAZONES**:

**PREVIAS.-** Consideramos procedentes tanto las observaciones materiales como las ortográficas incluidas en el dictamen, consensuadas en la Comisión de Dictámenes e Informes, de la que formamos parte.

Sin embargo, no se recogen objeciones fundamentales que, a continuación, ponemos de manifiesto.

## **PRIMERA.- SOBRE EL CURRÍCULO ANTICOMPETENCIAL QUE DESARROLLA**

Debemos incidir, tras analizar el *DECRETO 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria*, cuyo proyecto se sometió a dictamen en la Comisión Permanente 6/2022, celebrada el 21 de abril del corriente, que el currículo de esta etapa sigue adoleciendo de los males endémicos que aquejan al sistema educativo español históricamente y de forma creciente, ley tras ley de educación, que se pueden resumir en la **desatención de los aprendizajes significativos**, por más que se invoque a las “competencias” (el papel lo aguanta todo) y el acientifismo y falta de rigor de la configuración de los currículos, **desvinculados en extremo de la psicología educativa del alumnado, de la atención individualizada y emocional de cada alumno y alumna** (agudizado por unas **ratio claramente excesivas**, asunto que no se aborda por ninguna Administración); por la **desafección del alumnado**, que no encuentra vínculo ni, por tanto, interés en lo que estudia en el sistema educativo (y de forma creciente conforme avanzan las etapas y la edad) y por la **desconfianza en el profesorado**, puesto que al cerrar el currículo del modo en que se hace, se le desprovee de la posibilidad de adaptarlo a cada alumno y alumna como se debería según el dictado del numeral segundo del artículo 27 de la Constitución vigente, a cuyo tenor, el fin de la Educación (como Derecho Fundamental), en aplicación del artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como obliga y preconiza el artículo 10.2 de la Constitución, reza así:

- *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.*

Continúa sin darse el peso específico que se debe a las **enseñanzas artísticas**, que son, precisamente, las que en mayor medida promueven el aprendizaje significativo y

competencial, las que impulsan valores esenciales para el desenvolvimiento en la sociedad: colaboración, escucha a los demás, disciplina individual, esfuerzo, respeto colectivo...

No acogemos ni nos conformamos con las posibles razones que se esgriman respecto del currículo mínimo dictado por el Ministerio, porque ni nos hallamos en dicho ámbito ni es excusa dadas las amplias competencias que ostentan en materia del currículo las comunidades autónomas conforme al artículo 6 de la LOE en su redacción actual.

## **SEGUNDA.- OBSERVACIONES CONCRETAS AL ARTICULADO**

### **Observación general**

No es equivalente madres, padres y tutoras y tutores legales al término “familia”.  
Consideramos que debe sustituirse familia por quienes ostentan la patria potestad.

### **Al Artículo 3.4**

*Los aprendizajes asociados a las competencias específicas de las áreas de “Lengua Castellana y Literatura” y “Matemáticas” tendrán carácter instrumental, por lo que recibirán, por parte de los centros, especial consideración. En aquellos centros que se impartan enseñanzas en inglés, el área de “Lengua Extranjera: Inglés” tendrá, también, carácter instrumental y recibirá, asimismo, especial consideración.*

Consideramos que en el aprendizaje basado en competencias todas las áreas deben tener la misma relevancia.

### **Al Artículo 3.5**

*Sin perjuicio de su tratamiento en alguna de las áreas, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas ellas.*

Aun partiendo de una buena voluntad, nos parece un exceso e imposible de cumplir que todos estos aspectos se trabajen en todas las áreas.

### **Al Artículo 4.3**

Proponemos la siguiente adición (en negrita y cursiva) para que la redacción sea más precisa:

Considerados los años cumplidos en el año natural en el que se inicia la escolarización ***según el calendario escolar*** en Educación Primaria, se establece la siguiente correspondencia entre la edad cronológica del alumnado y los ciclos y cursos escolares de la etapa:

### **Al Artículo 5.2**

Proponemos la siguiente adición (en negrita y cursiva) para que la redacción sea más acorde con el procedimiento administrativo, habida cuenta que el artículo 35 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC)*, se obliga a motivar “[l]os actos os actos que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos” (apartado 1.c.) y “[l]os actos que se dicten en el ejercicio de potestades discrecionales, así como los que deban serlo en virtud de disposición legal o reglamentaria expresa” apartado 1.i).

Cada grupo de alumnos tendrá un profesor tutor designado por el director, preferentemente de entre los profesores que impartan más horas de docencia en el mismo. El tutor asignado al primer curso de cada uno de los ciclos continuará

con el mismo grupo de alumnos hasta la finalización del ciclo, si bien el director del centro podrá resolver excepciones **de forma motivada** a dicha continuidad.

#### **Al Artículo 6.4.e)**

*Criterios de calificación de la programación, entendidos como el valor que se otorga a cada unidad didáctica en la calificación del área en un trimestre, curso o ciclo.*

Consideramos que no se corresponde con “criterios de calificación de la programación”.

#### **Al Artículo 6.5**

*(...) a los que se asociarán criterios de calificación entendidos estos como la proporción del resultado del aprendizaje tras la aplicación del instrumento de evaluación dentro de una unidad didáctica.*

Entendemos que entra en contradicción con la observación anterior y que los criterios de calificación se ajustan a esta segunda concepción de los mismos.

#### **Al Artículo 7.3**

*Las modificaciones horarias que, en su caso, se lleven a la práctica por parte de los centros como resultado de la implantación de programas institucionales bilingües, de la incorporación de las áreas de “Tecnología y Robótica” y/o “Segunda Lengua Extranjera” o se autoricen en los términos regulados en el artículo 32 de esta orden, **en ningún caso supondrán aportaciones de las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración o incremento de recursos de profesorado.***

No podemos decir que se trate de un precepto novedoso. Pero sí debemos hacer notar que la autonomía de los centros privilegia a los privados, puesto que los sostenidos con fondos públicos, y señaladamente los públicos, cuya gestión es directa, ven coartada esa autonomía y mediatizada por los recursos que desde la Administración se destinan.

### **Al Artículo 7.5**

*Los centros organizarán el horario semanal para cada curso de la Educación Primaria en sesiones lectivas de una duración no inferior a 0,75 horas ni superior a 1 hora. **Los directores de los centros podrán determinar** la impartición de, como máximo, dos sesiones lectivas consecutivas en el tiempo de la misma área a lo largo de la jornada escolar.*

Consideramos que se incumple la LOE, por cuanto “[a]probar y evaluar la concreción del currículo y todos los aspectos educativos de los proyectos de la programación general anual” es competencia del Claustro conforme al artículo 129.b de la citada ley.

### **Al Artículo 8.1**

Estimamos que, en el primer párrafo del artículo debería contemplarse que la evaluación de la práctica docente **se refleje en la Memoria**. De este modo, su utilidad es más palpable.

### **Al Artículo 11.4**

*A su vez, se dispondrán **medidas de acceso al contexto escolar con los recursos disponibles**, de tal manera que los entornos, materiales, procesos e instrumentos, incluidos los de evaluación, sean comprensibles, utilizables y practicables y garanticen el acceso a la información, comunicación y participación.*

Estimamos que las medidas de acceso al contexto escolar deben garantizarse siempre, y no que dependa de los recursos del centro, que siempre deben ser suficientes en esta materia en orden a garantizar el Derecho Fundamental a la Educación.

### **Al Artículo 12.2.a) y b)**

a) *Adaptaciones curriculares significativas que modifiquen los contenidos y criterios de evaluación del ciclo, de acuerdo al nivel competencial del alumno. A*

*tales efectos, se elaborará una adaptación de las unidades didácticas de las áreas afectadas **del segundo o tercer ciclo** en las que se incluirán contenidos y criterios de evaluación de ciclos anteriores.*

*b) Adaptaciones curriculares no significativas que, sin modificar los contenidos y criterios de evaluación prescriptivos del ciclo y de acuerdo al nivel competencial del alumno, permitan movilizar en el segundo curso del ciclo los contenidos concretados en las unidades didácticas del primer curso del ciclo. **Esta medida podrá aplicarse únicamente en los cursos de 2º, 4º y 6º de la etapa.***

Consideramos que las adaptaciones tanto significativas como no significativas deben aplicarse, las que sean necesarias, **desde que se detectan**, so pena de contravenir los artículos 71.3 y 73.2 de la LOE que, respectivamente, dicen así:

*Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos y recursos precisos para identificar tempranamente las necesidades educativas específicas de los alumnos y alumnas a las que se refiere el apartado anterior. **La atención integral al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo se iniciará desde el mismo momento en que dicha necesidad sea identificada** y se regirá por los principios de normalización e inclusión.*

*El sistema educativo dispondrá de los recursos necesarios para la detección precoz de los alumnos con necesidades educativas especiales, temporales o permanentes, y para que puedan alcanzar los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos. A tal efecto, **las Administraciones educativas dotarán a estos alumnos del apoyo preciso desde el momento de su escolarización o de la detección de su necesidad.***

### Al Artículo 13.6

Nos parece oportuno que el Informe de Inspección sea obligatorio y vinculante.

### Al Artículo 16.2

Estimamos que sería más adecuado que se tomase como parámetro del desfase el curso (dos cursos, en este caso) en lugar del ciclo, puesto que dicho desfase puede hallarse “entre ciclos”.

### **Al Artículo 16.3**

*La medida se adoptará una vez conocidos los resultados de la evaluación inicial y siempre que sea posible por razones de escolarización.*

Estimamos contrario a la LOE, a los derechos de la infancia, a la legalidad en su conjunto y al mismo artículo 27.2 CE que no se aplique la medida de matricular en el curso que es más idóneo para el alumno o la alumna porque existen “razones de escolarización que lo impidan”. Nos reafirmamos en lo dispuesto en el artículo 71.3 de la LOE.

### **Al Artículo 16.4**

Ídem al razonamiento anterior el hecho de que no pueda permanecer un curso más en la etapa un alumno o alumna si es positivo para él o ella.

### **Al Artículo 16.5**

Por lo ya expuesto en las dos observaciones anteriores, nos mostramos en contra que un alumno o alumna no pueda incorporarse a un Aula de Enlace desde el primer curso, si lo precisa.

### **Al Artículo 26**

Consideramos que por fin se contemple un procedimiento de revisión y reclamación de calificaciones específico para la Educación Primaria.

**Pero observamos que se ha omitido la posibilidad de reclamar ante las decisiones de promoción y promoción a la ESO.**



Hasta ahora se venía aplicando o bien por analogía (forzada) la orden de evaluación de la ESO o incluso el procedimiento administrativo común, y existía una desinformación generalizada sobre el procedimiento a seguir.

### **Al Artículo 28.2**

Las decisiones de promoción y titulación deben tomarse de forma colegiada por el equipo docente e ir referidas a la consecución de los objetivos y las competencias correspondientes, por lo que se contradice con la normativa básica (cfr. Arts. 14 y 15 del *Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*).

No consideramos admisible preponderar los resultados en dos áreas concretas (Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas) en un modelo de aprendizaje por competencias.

### **Al Artículo 30.1.a)**

*a) Ampliar el horario lectivo de cualquiera de las áreas sin reducir el asignado a las demás, siempre que no suponga en los centros sostenidos con fondos públicos la imposición de aportaciones económicas a las familias ni obligación de financiación adicional para la Administración o incremento de recursos de profesorado.*

Se trata de una medida que privilegia a los centros privados. En el caso de los centros sostenidos con fondos públicos, especialmente los públicos cuya gestión es directa por la Administración, la autonomía depende de los recursos. Sin recursos, la autonomía se ve cercenada. Supone una medida que ahonda en las desigualdades.

### **Al Artículo 30.1.b)**

*b) Distribuir por cursos los contenidos y criterios de evaluación fijados para cada ciclo en cada una de las áreas.*

En materia de ordenación académica debería existir uniformidad. De hecho, esta medida dificulta la movilidad del alumnado dentro mismo de la región. No encontramos adecuado que pueda ser una competencia de los centros.

#### **Al Artículo 31.2.a)**

Consideramos claramente insuficiente dedicar 0,75 horas semanales (45 minutos) para desarrollar un proyecto integrado.

#### **Al Artículo 32.4**

Tal y como hemos manifestado respecto del artículo 31.1.a), supone una medida que agranda las desigualdades.

#### **Al Artículo 32.6**

Consideramos que la dirección general competente en ordenación académica de Educación Primaria debería **resolver** no con anterioridad a la finalización del curso escolar, sino **antes del proceso ordinario de admisión del alumnado** para cumplir con la normativa vigente en esa materia.

Por otra parte, la matrícula en un centro supone la aceptación del Proyecto Educativo (artículo 84.9 de la LOE).

#### **A la Disposición adicional cuarta**

Se echa en falta concretar la situación para este mismo curso en relación con los cursos impares

### **TERCERA.- OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS Y DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

#### **Al Artículo 5.5**

Se propone consignar **un** área en lugar de un área.

**Justificación:** el diccionario panhispánico de dudas de la Real Academia Española consultado el 11 de noviembre de 2022 en línea <https://www.rae.es/dpd//área> , dice así:

**área.** ‘Espacio comprendido entre ciertos límites’. Es voz femenina: «*Los temas abarcan todas las áreas*» (País [Esp.] 9.1.97). Al comenzar por /a/ tónica, exige el uso de la forma *el* del artículo si entre ambos elementos no se interpone otra palabra (→ [el](#), [2.1](#)), pero los adjetivos deben ir en forma femenina: «*Se inicia un movimiento general para ocupar toda el área escénica*» (Paz Paraíso [Cuba 1976]). **En cuanto al indefinido, aunque no se considera incorrecto el uso de la forma plena *una*, hoy es mayoritario y preferible el uso de la forma apocopada *un*** (→ [uno](#), [1](#)): «*Una mujer recostada en un área iluminada*» (Fuentes Ceremonias [Méx. 1989]). Lo mismo ocurre con los indefinidos *alguno* y *ninguno*: *algún área*, *ningún área*. El resto de los adjetivos determinativos debe ir en femenino: *esa área*, *toda el área*, etc.

### **Al Artículo 6.5 y siempre que surja la palabra**

Consideramos que el término “**movilización**” para referirse a los **contenidos** no es ajustado ni comprensible.

### **Al Artículo 30.1.e)**

Se sugiere mejorar la redacción para que sea claramente comprensible. Se propone indicar cualquier área excepto (...).

### **A la Disposición derogatoria única.**

Se sugiere mejorar la redacción, puesto que la frase “**si bien sus efecto**” no le encontramos sentido.

## **CUARTA.- SOBRE LAS OBSERVACIONES PROPUESTAS POR LA COMISIÓN DE DICTÁMENES E INFORMES**

En la sesión se votó en contra de las dos observaciones materiales propuestas por la CDI, ante lo que manifestamos nuestro desacuerdo por las propias razones que apunta la citada comisión, y son las siguientes:

### **1.ª Observación. CAPÍTULO IV. Evaluación del aprendizaje.**

Se propone reorganizar el articulado del CAPÍTULO IV, Evaluación del aprendizaje, situando en la parte final del Capítulo los artículos comprendidos entre el 20 y el 25, referidos a los documentos vinculados a la evaluación y a la movilidad del alumnado (art. 20. Documentos oficiales de evaluación, art. 21. Ac tas de evaluación, art. 22. Expediente académico del alumno, art 23. Historial académico, art. 24. Informe personal por traslado, y art. 25. Movilidad del alumnado).

Así mismo, se propone reordenar, a partir del art. 19. Resultados de la evaluación, los artículos comprendidos entre el 26 y el 29 (art. 26 Objetividad de la evaluación, art. 27 Evaluación inicial, art 28. Promoción del alumnado, art. 29. Evaluación de diagnóstico) del siguiente modo: Evaluación inicial, Evaluación de diagnóstico, Promoción del alumnado, y Objetividad de la evaluación.

### **Justificación:**

Para disponer de un modo más ordenado los contenidos relativos a la evaluación.

**2.ª Observación. Disposición transitoria cuarta.** *Centros con autorizaciones al amparo de la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se desarrolla la autonomía de los centros educativos en la organización de los planes de estudio de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.*

Se propone modificar el texto de la disposición para que pueda referirse a la diversidad de situaciones recogidas en la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre, con respecto a los centros públicos, centros privados sostenidos con fondos públicos y centros privados.

**Justificación:**

Para adecuar la disposición a lo establecido en la Orden 3814/2014, de 29 de diciembre

Queremos, también, dejar patente que ni la CDI ni la CP tienen como competencia o función redactar pormenorizadamente artículos, sino que lo que se exponen son observaciones, peticiones y propuestas de mejora que corresponde concretar a la Administración basándose en el espíritu de la propuesta.

**QUINTA.- SOBRE EL LENGUAJE IGUALITARIO POR RAZÓN DE SEXO**

Debemos significar que la función de este Consejo Escolar y, en particular, de esta Comisión Permanente, es transmitir las propuestas de los sectores que lo configuran, y no analizar si, meramente, las normas que se someten a dictamen tienen encaje en la normativa vigente o si siguen los criterios de la RAE. Para tales menesteres, existen otros órganos.

El dictamen recoge correcciones en este sentido, pero sigue sorprendiéndonos los términos en los que llegan redactadas las normas a este consejo.

Desde CCOO, y como voz representante de la sociedad, debemos poner el acento en aquello que debería cambiar en orden a mejorar dicha sociedad y, especialmente, a su progreso a través de una serie de valores democráticos. Uno de ellos es la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, y consideramos que el modo en cómo se expresan las normas, particularmente si regulan materia educativa, debe dar ejemplo.

No nombrar a las mujeres incorporándolas o integrándolas al colectivo de los hombres en el discurso de forma continua supone no sólo invisibilizarlas, sino perpetuar la idea de que lo normal, lo general, lo estándar, aquello a lo que hay que adaptarse o seguir es a lo masculino, lo cual es opuesto a la necesaria consideración no discriminatoria hacia las mujeres.

Si queremos que la sociedad cambie y sea igualitaria en derechos, una de las primeras actuaciones que debemos promover desde, precisamente, la Educación, es cuidar y promover la visibilización y, sobre todo, evitar la disolución conceptual de las mujeres en una neutralidad que, además, resulta ser masculina, puesto que, como es evidente, es uno de los dos sexos de que se compone la sociedad a partes iguales.

Se han redactado la norma sobre un lenguaje que **no observa en absoluto un lenguaje inclusivo en materia de sexos**, cuestión que no se entiende dado que precisamente la consejería con competencias en materia educativa debería velar por valores consagrados en las leyes orgánicas específicas (*Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*) y en las educativas (*Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa*). De hecho, tanto la LOE, como después la LOMCE y la LOMLOE, sí observan en mucha mayor medida que este texto el lenguaje inclusivo de sexos, por lo que se entiende menos todavía esta redacción.

Esta cuestión no es en absoluto baladí ni podemos obviarla. Desde hace tiempo, y dada por cierta la teoría débil de Sapir-Whorf, se sabe que la memoria y la percepción psicológica se ven afectadas o influidas por la disponibilidad de las palabras y de las expresiones apropiadas. Estudios modernos en psicología cognitiva muestran cómo **el lenguaje condiciona el conocimiento y la construcción de la realidad**. El lenguaje moldea los aspectos más fundamentales de la experiencia humana tales como la percepción del espacio, el tiempo, la causalidad o la relación con los otros.

Así, **el lenguaje moldea el pensamiento** y este, obviamente, es la base sobre el que se construye nuestra percepción e interpretación del mundo y nuestro comportamiento. Por tanto, es evidente que una no visibilización verbal de las mujeres marca y determina la consideración que de ellas se da en el mundo, lo cual es más grave que se produzca desde el propio ámbito educativo.

## **CONCLUSIÓN**

No podemos acoger un dictamen que no objete al texto sometido al mismo la desatención de los aprendizajes significativos, por más que se invoque a las “competencias”, el acientifismo y falta de rigor de la configuración de los currículos, desvinculados en extremo de la psicología educativa del alumnado, de la atención individualizada y emocional de cada alumno y alumna (agudizado por unas ratios claramente excesivas, asunto que no se aborda por ninguna Administración); o a la desafección del alumnado creciente conforme a la edad, por la pura desconexión con sus experiencias vitales.

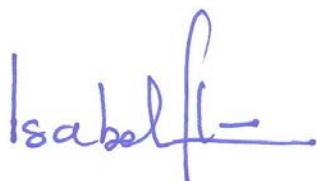
Por otra parte, se supedita la oferta educativa y la autonomía de los centros a los recursos de los que dispongan, lo que supone una clara discriminación para los centros públicos, habida cuenta que sus recursos dependen, directamente, de la Administración.

Asimismo, en el plano de la redacción de la norma, la falta de observancia de un lenguaje inclusivo para mujeres y hombres.

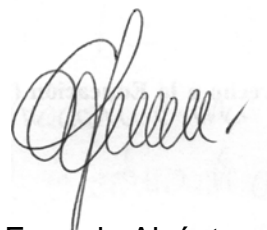
Por todo ello, no cabe sino **rechazar** la admisión a trámite del proyecto de orden y **reclamar** a la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía **que tenga en consideración las observaciones aportadas**, asuma sus competencias y observe el debido rigor y diálogo y compromiso social por la calidad y equidad del sistema educativo de la Comunidad de Madrid como garantía de los derechos educativos de la ciudadanía que se materializan, en este caso, en analizar y debatir el

contenido de una norma tan relevante con el debido tiempo, reflexión y negociación colectiva.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2022



Fdo.: Isabel Galvín Arribas



Fdo.: Mª Eugenia Alcántara Miralles